

Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica

Código: ECO-01-CR

Versión: 1

Fecha: en la firma digital



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 1/7
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-01-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 2 de 7
	Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica	

Control de versiones

Versión	Fecha	Motivo del cambio
01	En la firma digital	<ul style="list-style-type: none"> Adaptación al Reglamento (UE) n.º 2018/848. Adaptación a las Directrices DI-RES-ECO. Versión 0 de 1/01/2022. Alineación con los criterios del CATIN-ECO.

Distribución

Destinatario	Objeto (Conocimiento/Cumplimiento)
Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Conocimiento
Organismos de control	Cumplimiento
Operadores ecológicos	Cumplimiento

Aprobación

Elaborado por	Aprobado por
Juan Jáuregui Arana	Carmen Cristina de Toro Navero
Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
Fecha en la firma digital	Fecha en la firma digital

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 2/7
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-01-CR
	Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica	Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 3 de 7

Índice de contenidos

1. Objeto y alcance.....	4
2. Documentación de referencia.....	4
3. Desarrollo.....	4
3.1. Normativa afectada.....	4
3.2. Discusión.....	5
3.3. Directrices de actuación.....	5
3.3.1. Durante el periodo de conversión.....	5
3.3.2. Una vez finalizado el periodo de conversión.....	6
3.3.3. En caso de detección de residuos.....	6
4. Entrada en vigor.....	7

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		18/11/2022	PÁGINA 3/7
	JUAN JAUREGUI ARANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-01-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 4 de 7
	Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica	

1. Objeto y alcance

El objeto del presente documento es establecer la procedencia de la cera utilizada en producción apícola ecológica tanto al inicio del periodo de conversión, como en los casos de renovación y ampliación de las colmenas, para establecer los criterios que deben aplicar los organismos de control a los que se les ha delegado la tarea específica de control de la producción ecológica en Andalucía, al objeto de evitar distintas interpretaciones sobre los controles que debe sufrir dicha cera.

2. Documentación de referencia

La presente circular tiene como base la siguiente normativa:

- ▶ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.
- ▶ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

3. Desarrollo

3.1. Normativa afectada

El artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/848 sobre normas adicionales sobre los controles oficiales y sobre las medidas que deben tomar las autoridades competentes establece que : *“Los controles oficiales realizados para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, lo harán de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625. En cualquier caso los controles se realizarán a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento que se define en el artículo 3, punto 57, del presente Reglamento, que se determinará teniendo en cuenta, los puntos críticos en caso de incumplimiento y probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución. Todos los operadores y grupos de operadores, con excepción de los mencionados en el artículo 34, apartado 2, y en el artículo 35, apartado 8, deberán estar sujetos a una verificación del cumplimiento al menos una vez al año”*

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 4/7
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-01-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 5 de 7
	Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica	

Punto 1.2.2.f) de la parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, establece que durante el **periodo de conversión**, de doce meses en el caso de las abejas, “*la cera se sustituirá por cera procedente de apicultura ecológica. No obstante podrá utilizarse cera no ecológica:*

- i) si en el mercado no hay disponible cera procedente de apicultura ecológica;*
- ii) si se ha demostrado que no está contaminada con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica;*
- y iii) siempre que proceda de opérculos.”*

En el punto 1.9.6 Abejas, concretamente el apartado 1.9.6.5 sobre alojamiento y prácticas pecuarias indica en el punto e): “**la cera para nuevos marcos procederá de unidades de producción ecológica**”.

Punto 1.3.4.2 “*Como excepción a lo dispuesto en el punto 1.3.1, para la renovación de colmenares, un 20 % anual de las abejas reina y enjambres de una unidad de producción ecológica podrá ser sustituido por abejas reina y enjambres no ecológicos, siempre que las abejas reina y los enjambres se coloquen en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades de producción ecológica.*”

3.2. Discusión

La renovación de la cera a partir de cera de producción propia es una práctica habitual en apicultura ecológica, pero en el caso de no ser suficiente, al inicio de la producción ecológica es necesario recurrir a su compra. Como **novedad, la cera de abeja es un producto incluido en el anexo I del reglamento (UE) 2018/848** y por tanto aplica dicho reglamento siendo necesaria estar certificada para ser utilizada como insumo para la producción ecológica. No obstante al inicio del periodo de conversión está permitida la utilización de cera de abeja procedente de producción no ecológica, cuya utilización sin ningún control puede originar riesgos ocasionados por la naturaleza química altamente liposoluble que hace que se comporte como un conservante y medio concentrador de cualquier materia activa con la que haya estado en contacto. Por este motivo, es necesario elaborar una serie de **recomendaciones** que garanticen la calidad, trazabilidad y no contaminación de la cera que será utilizada en apicultura ecológica.

Identificación de riesgos:

En primer lugar, tras revisar el Listado de Medicamentos Veterinarios autorizados por la AEMPS¹ para abejas, se puede afirmar que el riesgo de contaminación de la cera recae sobre los principios activos utilizados para el control de Varroa destructor.

En segundo lugar, tras identificar el procedimiento habitual de tratamiento, estirado e impresión de ceras utilizadas en producción ecológica, se observa que las industrias implicadas pueden transformar ceras de diversos orígenes, siendo este otro punto crítico para el control del riesgo de contaminación.

1. <https://www.aemps.gob.es/medicamentos-veterinarios/salud-veterinaria/listado-de-medicamentos-veterinarios-autorizados-por-la-aemps-para-abejas/>

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		18/11/2022	PÁGINA 5/7
	JUAN JAUREGUI ARANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-01-CR
	Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica	Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 6 de 7

3.3. Directrices de actuación

3.3.1. Durante el periodo de conversión.

El Reglamento (UE) 2018/848, **como novedad**, establece como única excepción para la utilización de cera no procedente de la apicultura ecológica, el periodo de conversión. Durante este periodo, una vez que se haya confirmado la no disponibilidad de cera procedente apicultura ecológica, podrá utilizarse cera de abeja no ecológica, procedente de opérculos, únicamente si se ha demostrado que está libre de contaminantes con sustancias no autorizadas en la producción ecológica. Para ello, deberá someterse a un **análisis** capaz de detectar los principios activos y sus metabolitos, más utilizados para el control de Varroa destructor, para lo que se consultará el Listado de Medicamentos Veterinarios autorizados por la AEMPS para abejas.

3.3.2. Una vez finalizado el periodo de conversión.

En el caso de explotaciones apícolas ya certificadas en producción ecológica, toda la cera utilizada debe ser cera ecológica y además se dará prioridad a la utilización de cera de producción propia.

Para el control de la calidad de la cera, ya sea propia o no, el operador incluirá en el marco de su sistema de autocontrol la comprobación de que tras el proceso de estirado y estampado de la cera no haya existido contaminación. Esta comprobación se incluirá en una evaluación del riesgo de que ocurra dicha contaminación, que debe incluir el registro de limpieza de la industria previo al tratamiento de la cera destinada a la producción ecológica y la documentación necesaria que garantiza su trazabilidad. Los resultados de esta evaluación de riesgos condicionarán la necesidad, o no, de realizar un análisis de detección de sustancias contaminantes.

3.3.3. En caso de detección de residuos

Independientemente de que la cera sea o no ecológica, en el caso de detección de sustancias contaminantes en la misma, se seguirán las **“Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica ante la presencia de residuos de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica”**. Gestión de presencia de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica. DI-RES-ECO ², mas concretamente las indicaciones en los siguientes supuestos:

3.3.3.1. Detección de residuos por parte operador dentro de los análisis de autocontrol.

Ante la sospecha de la presencia de una sustancia o producto no autorizado, además de otros compromisos incluidos en el punto 5 de DI-RES-ECO, el operador :

- identificará y separará el producto de que se trate;
- comprobará si la sospecha puede demostrarse;
- no comercializará el producto de que se trate como producto ecológico o en conversión ni lo utilizará en la producción ecológica, a menos que pueda descartarse la sospecha;

2. https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/documentodirectricesderesiduosdi-res-ecov0firmado_tcm30-583858.PDF

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	18/11/2022	PÁGINA 6/7
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-01-CR Versión: 1 Fecha en la firma digital Página 7 de 7
	Circular sobre el origen de la cera en producción ecológica	

d) cuando se demuestre la sospecha o cuando esta no pueda descartarse, informará de inmediato a la autoridad competente correspondiente, o, cuando proceda, a la autoridad de control u organismo de control correspondiente, y le proporcionará los elementos de que disponga, en su caso;

e) cooperará plenamente con la autoridad competente correspondiente, o, cuando proceda, con la autoridad de control u organismo de control correspondiente, para identificar y verificar los motivos de la presencia de productos o sustancias no autorizados.

3.3.3.2. *Detección de residuos por parte del Organismo de control.*

En caso de conocimiento por parte del Organismo de Control de la presencia de productos o sustancias no autorizadas esté pondrá en práctica las indicaciones incluidas en el punto 6 de DI-RES-ECO.

Como resultado de esta investigación, en el caso de detección de la presencia de estos medicamentos o sus metabolitos, se considerará la aplicación de la siguiente decisión de certificación, en consonancia con el **Catálogo de No Conformidades** vigente, relativo a las *Medidas para evitar el riesgo de contaminación y mezcla de productos*.

4. Entrada en vigor

Esta instrucción se aplicará desde el día de su firma, indicada al pie.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		18/11/2022	PÁGINA 7/7
	JUAN JAUREGUI ARANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPE2TLVYCLJW7GJ8VZWSGKV5EV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		